



**MAPFRE, S.A.**

INFORME SOBRE DELEGACION DE FACULTADES POR LA JUNTA GENERAL EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL Y LA CONSIGUIENTE MODIFICACION DEL ARTÍCULO 5º DE LOS ESTATUTOS

Madrid, 3 de febrero de 2010

## I. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

La delegación concedida el día 7 de marzo de 2009 por la Junta General en el Consejo de Administración para que pueda acordar ampliaciones de capital ha sido parcialmente utilizada mediante acuerdos adoptados por el Consejo de Administración el 10 de marzo de 2009 y el 5 de noviembre de 2009, por los que se amplió el capital social en 11.857.806,80 euros y 5.929.942,40 euros respectivamente.

Se considera conveniente que la Junta renueve la autorización hasta el máximo legal establecido en el artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas, es decir, hasta la mitad del capital social actual, que asciende a 292.270.977,90 euros, por lo que, de aprobarse esta propuesta, el Consejo quedará autorizado para realizar ampliaciones por un importe máximo conjunto de 146.135.488,95 euros.

La presente propuesta prevé la posibilidad de que el Consejo de Administración pueda, a su vez, delegar en la Comisión Delegada las facultades delegables recibidas de la Junta, y la atribución a los administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y, en su caso, de los titulares de obligaciones convertibles, en los términos previstos en el artículo 159.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo de Administración considera que estas posibilidades amplían su margen de maniobra lo que se justifica en la conveniencia de que el órgano de administración disponga de la capacidad y de la flexibilidad necesarias para actuar con la agilidad que demanda el funcionamiento de los mercados financieros.

Por lo demás, la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente se configura como una facultad que la Junta General atribuye al Consejo de Administración y, por consiguiente, su ejercicio dependerá del criterio que el propio Consejo de Administración adopte atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso y con respeto de las exigencias legales. Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo decide suprimir el derecho preferente en relación con una concreta ampliación de capital, deberá emitir, al tiempo de acordar el aumento, un informe detallado de las razones que, en beneficio del interés social, justifican la adopción de dicha medida; este informe deberá completarse con otro que habrá de realizar un auditor de cuentas en los términos previstos en el artículo 159.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. A tenor del precepto citado, ambos informes deberán ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

## II. ACUERDOS QUE SE PROPONEN

- 1) Autorizar al Consejo de Administración para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda, durante los cinco años siguientes a la fecha de este acuerdo, aumentar el capital social en una o varias veces hasta un máximo de 146.135.488,95 euros, equivalente al 50% del capital social. El Consejo de Administración fijará libremente la forma y condiciones de las ampliaciones que acuerde al amparo de esta autorización, pudiendo acordar: la emisión de las acciones con o sin voto, incluso con prima de emisión; la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente de los accionistas y, en su caso, de los titulares de obligaciones convertibles en acciones de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 159.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes; y la modificación, en su caso, del artículo 5º de los estatutos sociales para adaptarlo a la cifra de capital social resultante. La presente autorización implica la revocación de la concedida con fecha 7 de marzo de 2009.

Igualmente, se autoriza al Consejo de Administración para delegar a favor de la Comisión Delegada, al amparo del artículo 141, número 1, segundo párrafo del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo.

- 2) Solicitar la admisión a cotización en Bolsa de la acciones que emita la sociedad como consecuencia de las ampliaciones de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración en uso de la autorización a que se refiere el precedente acuerdo, a efectos de lo previsto en el artículo 27 b) del Reglamento de Bolsas, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1.536/81, y en los mismos términos y condiciones que dicho artículo prevé. Expresamente se acuerda que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la cotización, ésta se adoptará con las mismas formalidades, y en tal supuesto se garantizará el interés de los accionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo. El acuerdo de admisión a cotización oficial declara el sometimiento a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Mercado de Valores y Bolsas, y especialmente sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

## ANEXO

### ARTICULO 5º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

El texto actual es el siguiente:

#### Artículo 5º

El capital social se fija en la cifra de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS, representado por 2.922.709.779 acciones ordinarias, de 0,10 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del número 1 al 2.922.709.779 , ambos inclusive, y desembolsadas en su totalidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas, por el hecho de la delegación para aumentar el capital, los Administradores quedan facultados para dar nueva redacción al artículo 5º de los estatutos sociales, una vez acordado y ejecutado cada aumento.